



Consejo Económico y Social

Distr. general
29 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

57º período de sesiones

4 a 15 de marzo de 2013

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre
la Mujer y del período extraordinario de sesiones
de la Asamblea General, titulado “La mujer en el
año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz
para el siglo XXI”: consecución de los objetivos
estratégicos, adopción de medidas en las esferas de
especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores

Declaración presentada por FOKUS-Foro de Mujeres y Desarrollo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.



Declaración

Intersecciones violentas: la necesidad de un marco internacional jurídicamente vinculante sobre la violencia contra la mujer

Todas las mujeres tienen derecho a verse libres de violencia en los ámbitos público y privado. Desde que se adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en 1993 y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se han adoptado varios convenios, convenciones, protocolos y declaraciones regionales sobre la violencia contra la mujer.

Ello no obstante, todavía no hay una convención mundial específica sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Aunque ratificada casi universalmente, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es el tratado de derechos humanos de las Naciones Unidas con respecto al cual los Estados Partes han formulado el mayor número de reservas. Al mismo tiempo, la Convención no contiene ningún artículo que se refiera específicamente a la violencia contra la mujer ni a la violencia doméstica, si bien trata de ellas implícitamente. En su Recomendación General No. 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer da una explicación clara de la violencia por razón de género contra la mujer en tanto que forma de discriminación. Esa explicación no es suficiente.

Aunque el Protocolo Facultativo de la Convención ha resultado útil para hacer justicia a algunas mujeres que han sobrevivido a la violencia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tiene escaso poder para pedir cambios en las legislaciones nacionales. Muchos Estados todavía carecen de leyes que traten específicamente de la violencia contra la mujer, esto es la violencia doméstica, la violación marital, el incesto, la mutilación genital femenina, la trata y el matrimonio forzoso y precoz. En los Estados que han promulgado leyes al respecto, muchas veces su aplicación está lejos de ser efectiva. Ejemplos de ello son la inexistencia de reglamentos y procedimientos de aplicación, los elevados porcentajes de desestimación y retirada de denuncias, los bajos porcentajes de encausamientos y condenas, la inexistencia de asistencia letrada a las víctimas, la falta de aplicación de medidas para proteger a las víctimas y el recurso a las leyes y prácticas consuetudinarias, que a menudo ofrecen menos protección a las mujeres que el derecho codificado por escrito.

Para fortalecer la base normativa internacional y armonizar las leyes, políticas y prácticas nacionales con las normas internacionales, asegurar su aplicación efectiva y dar una definición más correcta de las responsabilidades de los Estados en lo relativo a prevenir la violencia e investigar la violencia de que se informe, así como en cuanto a proteger y resarcir a las víctimas, se precisa una convención de las Naciones Unidas relativa a la violencia contra la mujer.

Lo que debería contener la convención

La convención debería definir claramente la violencia contra la mujer y contener un conjunto exhaustivo de normas jurídicamente vinculantes para combatirla. Además, debería enmarcarse en el contexto más amplio de la igualdad entre los géneros y la discriminación contra la mujer, especialmente en lo que respecta al tema de la intersección o concurrencia, que abordaremos a continuación.

Una convención internacional relativa a la violencia contra la mujer debería basarse en las convenciones y convenios, protocolos y declaraciones internacionales y regionales adoptados anteriormente, así como en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Como sabemos por experiencia, una convención solo es útil si se aplica. De ahí el que sea crucial que los Estados también aprueben un mecanismo de seguimiento sólido y eficaz, que debería ser independiente, incluir a la sociedad civil y prever recomendaciones vinculantes.

La intersección de la violencia y la discriminación

Los datos existentes demuestran palmariamente que la violencia contra la mujer es un fenómeno mundial. Al mismo tiempo, la prevalencia de la violencia contra la mujer varía en el espacio y en el tiempo y entre las comunidades y dentro de ellas, lo cual indica que esa violencia no es algo inevitable, natural, ni se produce por voluntad divina.

Cabría referirse extensamente a las distintas formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer. Sin detenernos en ninguna forma concreta, quisiéramos llamar la atención sobre una cuestión a la que no se ha concedido mucho espacio en los debates de alto nivel consagrados al tema: la concurrencia o intersección de formas múltiples y que se solapan de discriminación y violencia contra la mujer.

Aunque, por fundarse en el género, las experiencias de la violencia pueden tener muchos rasgos en común, la interacción del género con otras identidades puede dar lugar a una experiencia sustancialmente diferente de la violencia en cada mujer. El hecho de que una mujer pertenezca a un grupo racial, étnico, lingüístico o indígena diferenciado, sea adepta de una religión determinada, sea migrante, persona desplazada o refugiada, sea pobre, esté internada o encarcelada, tenga una discapacidad, sea seropositiva, lesbiana, bisexual o transexual, o anciana o viuda, por ejemplo, puede hacerla más vulnerable a la violencia y alzar más obstáculos para afrontarla. Por ejemplo, a una lesbiana podría inquietarle el denunciar que sufre de violencia doméstica por temer que la policía vaya a tener una reacción homofóbica o que se le obligue a dar a conocer públicamente su condición de lesbiana. Su pareja maltratadora lo sabe perfectamente y se aprovecha de ese temor.

Por tomar otro ejemplo, las mujeres con discapacidades son especialmente vulnerables a los malos tratos, la violencia y la explotación de todo tipo. Se calcula que las mujeres con discapacidades tienen dos veces más probabilidades que las no discapacitadas de ser objeto de violencia en relaciones íntimas. Además, a una anciana discapacitada podría serle difícil denunciar la violencia por su discapacidad física y porque sabe que lo más probable es que no existan los servicios adecuados.

La intersección también nos permite comprender por qué, en comunidades marginadas como los grupos indígenas, las mujeres que son objeto de violencia por sus parejas muchas veces se muestran renuentes a denunciarla a las autoridades. A menudo sostienen que las cuestiones de género causan divisiones internas y que el plantearlas solo sirve a los intereses de las mujeres del grupo dominante. En los casos más extremos, algunas de esas mujeres pueden llegar a afirmar que la violencia por razón del género no es un problema en su comunidad. También pueden temer que las autoridades atribuyan la violencia doméstica a la cultura indígena o no quieran aceptar una denuncia porque la mujer no habla el idioma oficial. Es imposible que demos solución a las preocupaciones de esas mujeres si no atajamos las prácticas discriminatorias estructurales y culturales a que están sometidas, y para

ello es crucial un enfoque interseccional que nos permita comprender y abordar múltiples sistemas de discriminación.

Todos los factores de discriminación privan a las mujeres del capital social y cultural necesario para que se protejan y defiendan. Además de que se les niega su condición de personas porque son mujeres, se degrada aún más su condición de personas plenas a causa de alguna característica permanente o temporal más, que es indiscutible que las hace correr más riesgo de violencia.

Con respecto a la trata de mujeres con fines de explotación sexual, por ejemplo, tenemos que examinar más detenidamente quiénes son sus víctimas. Es importante determinar por qué las mujeres de determinadas nacionalidades y de determinados segmentos de la sociedad constituyen la mayoría de las mujeres prostituidas en el hemisferio Norte. Su riesgo de que grupos criminales organizados y la policía les hagan objeto de abusos y su vulnerabilidad a ellos no se deben meramente a que son mujeres, sino también a que son pobres y carecen de poder en sus patrias. Esa indefensión depende en parte de su cultura, color de piel, religión y pertenencia étnica, factores estos de vulnerabilidad de los que se aprovechan deliberadamente los tratantes cuando reclutan a esas mujeres.

Enfoque holístico

Ya es hora de adoptar un enfoque holístico y polifacético para combatir la violencia contra la mujer. Un enfoque holístico tiene en cuenta la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Si de verdad queremos acabar con todas las formas de violencia contra la mujer, no podemos permitirnos seguir desconociendo cómo esa violencia confluye con otras formas de discriminación y malos tratos.

Solo comprometiéndonos con la noción de la interdependencia y la indivisibilidad de todos los derechos humanos podemos alcanzar progresos sustanciales en el combate de la violencia contra la mujer. Por eso exhortamos a los Estados a que ratifiquen todos los tratados y protocolos facultativos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, sin reserva alguna. El paso siguiente debería ser examinar la eficacia de las políticas relativas a la violencia contra la mujer para resolver los problemas a que se enfrentan las mujeres con diversas identidades concurrentes. Basándose en ese examen, los Estados deberían elaborar planes de acción holísticos para atajar la desigualdad fundada en el género y otros factores identitarios y que corresponden a las diversas situaciones que aunados producen violencia contra la mujer.

Recomendaciones

Recomendamos que:

- a) Los Estados Miembros elaboren y adopten una convención mundial sobre la violencia contra la mujer;
- b) La convención defina claramente la violencia contra la mujer y contenga un conjunto exhaustivo de normas jurídicamente vinculantes para combatirla;
- c) La convención abarque la violencia contra todas las mujeres, comprendidas las lesbianas, los bisexuales y las personas transgénero;

- d) La convención establezca además un nexo claro entre la violencia contra la mujer y la salud sexual y reproductiva de la mujer y sus derechos al respecto;
 - e) Para asegurar su aplicación, la convención debería ir acompañada de un mecanismo de seguimiento independiente, incluyente y vinculante;
 - f) Los Estados Miembros ratifiquen todos los tratados y protocolos facultativos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, sin reserva alguna;
 - g) Los Estados Miembros examinen la eficacia de las políticas sobre la violencia contra la mujer para solucionar los problemas a que se enfrentan las mujeres con diversas identidades concurrentes;
 - h) Fundándose en el examen antes mencionado, los Estados Miembros tienen que elaborar planes de acción holísticos para atajar la desigualdad fundada en el género y otros factores de la identidad y de las situaciones existentes que sumados producen violencia contra la mujer.
-